

vera, 27 de Enero de 2023

**RESOLUCIÓN N° 396/23**

**VISTO: El llamado a Licitación Pública 05/22 para la Construcción de obras viales y pluviales en cuenca Joaquín Suárez de la ciudad de Rivera – etapa 3**

**RESULTANDO: I)-** Que según surge del acta de apertura de ofertas de fecha 25 de octubre de 2022, se presentaron 4 empresas: Olecor S.A.; José Cujó S.A.; GF Construcciones SRL; y Lubinfox S.A.

**II)** Reunida la CADEA según acta de fecha 08 de diciembre de 2022 analiza los aspectos formales y resuelven solicitarle a la empresa Olecor SA información de tipo histórico que entienden que no se presentó: a) estado de Resultados de los períodos cuyo cierre corresponden a febrero de 2021 y febrero de 2022, b) reválida ante el MEC correspondiente del al Ing. Civil Mauro Dastugue (dado que presenta título de ingeniero civil brasileño) y c) del capatáz General al Sr. Jorge Rocumpaj currículum vitae

**III)** Según surge de estas actuaciones, la empresa Olecor Sa presenta nota adjuntando la documentación mencionada en los literales a ) y c) del resultando que antecede pero, en cuanto a la revalida del Ingeniero Civil, afirma que no cuenta con la misma del título del Ingeniero Civil brasileño, que esta se encuentra en trámite y, por ende, presenta a otro Ingeniero Civil que sí cumpliría los requisitos.

**IV)** La Comisión reunida, según acta de fecha 21 de diciembre de 2022, expresa que con relación a lo afirmado por la empresa Olecor Sa con relación al Ingeniero Dastugue no puede ser admitido pues entiende que es un cambio en su oferta inicial, y por ende, no puede ser aceptado como válido. Por ende al ser un requisito de admisibilidad de la oferta, sostienen que esta debe ser descalificada.

**V)** Que además, por dicha acta se aconseja descalificar la oferta de la empresa GF Construcciones, porque la misma no cumple con requisitos del llamado que se

entiende no pueden ser subsanados (no designa representante técnico, técnico residente ni tampoco capatáz general, no presenta Informe de Revisión Limitada junto a los Estados Contables de los 3 ejercicios, solamente Informe de Compilación, no cumple con el requisito de disponer un capital de trabajo superior a los 2 meses de mayor certificación del flujo de fondos)

**VI)** Realizan cuadro de evaluación de las 2 ofertas que quedan en el proceso Cujó Sa y Lubinfox SA., corrigiéndose en el caso de Cujó Sa el rubro 15 y en el caso de Lubinfox Sa el monto imponible del rubro imprevistos. De dicho cuadro se desprende que la oferta con mayor puntaje final es la empresa Lubinfox SA, por lo que la Comisión se expide aconsejando se adjudique el llamado a la misma .

**VII)** Del referido informe de la Comisión se confirió vista a las empresas. La empresa Olecor presentó sus descargos por entender que la descalificación que se hiciera de su oferta no era correcta y que además era la mas beneficiosa para la Administración

**VIII)** Dichos descargos fueron analizados por la Comisión Asesora de Adjudicaciones y por la Asesoría letrada de la IDR . La comisión sostiene que fue correcto su accionar . Por su parte el Asesor Letrado en su informe de fecha 04/01/23, expresa que se comparten, en su totalidad, las conclusiones arribadas por CADEA en acta de fecha 30 de diciembre de 2022 por cuanto la clausula 5 del Pliego establece que “Los oferentes deberán designar en su oferta” representante técnico y técnico residente, aclarando además que deberán contar “con título universitario expedido o revalidado por la autoridad universitaria competente” y que la mencionada disposición contenida en el Pliego, que por consecuencia es ley entre las partes, utiliza el vocablo “deberá”. En consecuencia, el incumplimiento con esta carga (imperativo del propio interés) trae aparejado el incumplimiento con las disposiciones del pliego que amerita su descalificación. Asimismo, expresa que dicha designación debe realizarse a instancias de la presentación de la oferta, por lo que la designación de un técnico diferente ex post facto, implica una modificación en la oferta original y en consecuencia una vulneración del principio de igualdad de los oferentes. Agrega que la empresa no puede alegar

desconocimiento respecto a que dichos técnicos deberán contar con título habilitado en territorio nacional, no siendo suficiente que sean habilitado en otro país, pues se establece dicha circunstancia de forma expresa en el Pliego.

**IX)** Con relación a la afirmación que hace Olecor Sa de que su oferta es mas beneficiosa , el Asesor Letrado resalta que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en jurisprudencia constante rechaza este agravio, en especial porque para considerar la oferta económica es necesario que la misma cumpla con los demás requisitos.

**X)** Concluye el Asesor en que es correcto el accionar de la Comisión, bregando por mantener la descalificación de la empresa Olecor SA.-

**CONSIDERANDO: I)** Que el Ejecutivo comparte lo actuado por la Comisión en cuanto a descalificar las ofertas de Olecor SA y GF Construcciones, y en cuanto a adjudicar el llamado a la empresa Lubinfox SA,

**II)** Que se entiende que la empresa Olecor Sa no cumplió un requisito fundamental establecido en el pliego y que, el aceptar que se sustituyera el ingeniero propuesto originalmente por otro, implicaría modificar la oferta y ello no puede ser aceptado.

**III)** Que el Asesor Letrado respalda el accionar de la Comisión, en informe que este Ejecutivo hace suyo.-

**IV)** Que en atención a ello, corresponde el dictado del acto administrativo correspondiente.-

**ATENTO:** A ello y a las facultades que le confiere la Constitución de la República.

**El Intendente de Rivera**

**R E S U E L V E :**

1°)- ADJUDÍCASE, ad referéndum del Tribunal de Cuentas, la Licitación Pública 05/22 para la Construcción de obras viales y pluviales en cuenca Joaquín Suárez de la ciudad de Rivera – etapa 3, a la empresa LUBINFOX S.A (RUT 217298070011). por el monto total de \$ 32.381.711 (pesos uruguayos treinta y dos millones trecientos ochenta y un mil setecientos once) IVA y Leyes Sociales incluidas y de acuerdo al siguiente rubrado:

VIALIDAD			Un	Cantidad	Precio Unitario	Subtotal	MI
I	7	Movilización	gl	1	465.952	465.952	93.190
V	8	Excavación no clasificada a depósito	m3	965,1	280	270.228	54.046
X	9	Demolición pavimentos de Hormigón	m2	3.217	120	386.040	77.208
VI	10	Base granular cementada e = 0,15 m	m3	482,6	2.500	1.206.500	241.300
X	11	Ejecución de pavimentos de hormigón	m2	3.217	1.455	4.680.735	936.147
X	12	Cordón de hormigón armado	ml	634	850	538.900	107.780
X	13	Reconstrucción de veredas	m2	1.902	1.900	3.613.800	722.760
X	14	Drenaje	ml	600	1.100	660.000	132.000
X	15	Accesos vehiculares	un	41	12.000	492.000	98.400
X	16	Rampas esquinas	un	25	18.000	450.000	90.000
II	17	Suministro y colocación de plastiducto 2"	ml	300	400	120.000	24.000
X	18	Construcción de cámaras de 0,20m x 0,20m	un	9	4.500	40.500	8.100
<b>PLUVIALES</b>							
X	19	Boca de tormenta Tipo 2 con conexión 300 mm	un	7	62.500	437.500	87.500
X	20	Boca de tormenta Tipo 3 con conexión 400 mm	un	10	67.500	675.000	135.000
X	21	Boca de tormenta Tipo 4 con conexión 400 mm	un	4	70.000	280.000	56.000
X	22	Registro de inspección 1,0 m x 1,0 m	un	3	85.000	255.000	51.000
X	23	Registro de inspección 1,5 m x 1,5 m	un	4	105.000	420.000	84.000
X	24	Registro de inspección 2,0 m x 1,5 m	un	1	120.000	120.000	24.000
D	25	Suministro y colocación de caños PEAD 600 mm	ml	19,5	9.500	185.250	37.050
D	26	Suministro y colocación de caños PEAD 900 mm	ml	185,7	15.000	2.785.500	557.100
D	27	Suministro y colocación de caños PEAD 1000 mm	ml	5,5	19.500	107.250	21.450
D	22	Suministro y colocación de caños PEAD 1200 mm	ml	101	24.500	2.474.500	494.900
<b>SUSTITUCIÓN TUBERÍAS ABASTECIMIENTO - OSE</b>							
II	23	Zanjeo en vereda para instalación de tuberías de agua potable	ml	634	400	253.600	50.720
I	24	Instalación de Tubería: arena, instalación, anclajes, tapado, compactación, etc.	ml	634	450	285.300	57.060
I	25	Ejecución de conexiones de agua, sin suministros	ml	400	4.000	1.600.000	320.000
I	26	Ejecución de Cámara para Llave de Paso y/o Hidrante	un	6	7.000	42.000	8.400
I	27	Empalmes de redes nuevas con existentes	un	6	35.000	210.000	42.000

<b>Subtotal</b>
<b>Imprevistos (3% subtotal)</b>
<b>IVA (22%)</b>
<b>LLSS (71,80% MI)</b>
<b>Total</b>

23.055.555	4.611.111
691.667	138.333
5.224.389	
3.410.101	
<b>32.381.711</b>	

2º)- Remítase estas actuaciones al Tribunal de Cuentas de la República para su intervención previo cumplimiento de la agregación del informe de rubro al cual se imputará y disponibilidad de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza N°27 de 22/5/58;

3º) Cumplido, notifíquese por la Unidad de Licitaciones, y una vez firme, suscribase el contrato correspondiente previa constitución de la garantía de cumplimiento de contrato y presentación de la documentación que le sea requerida por el Depto. Notarial.-